REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 838

Quito, lunes 12 de septiembre de 2016

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

CPT-RES-2016-02 Refórmese la Resolución No. CPT-03-2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas 2

CPT-RES-2016-03 Establécense los montos y forma de cálculo de la rebaja en el valor del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2016 para las entidades del Sistema Financiero Nacional 3

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-00000385 Refçormese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000247, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 781 del 22 de junio de 2016..... 5

CAUSAS:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

SALA DE ADMISIÓN:

0026-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Andrés Donoso Echanique, Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A. 6

0031-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Andrés Donoso Echanique, Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A. 7

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

009-SUPERCOM-2016 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 7

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. CPT-RES-2016-02

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en sus artículos 3 y 4 crea al Comité de Política Tributaria, como máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el artículo 3 ibídem además establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, el Ministro a cargo de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016-018, de fecha 04 de agosto de 2016, el Economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica, delegó al Economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, actúe y presida la sesión del Comité de Política Tributaria que se efectuó en la Sala de Sesiones del Servicio de Rentas Internas, ubicada en el sexto piso del Edificio Alhambra, calles Salinas No. N17-203 y Santiago de esta ciudad, el día jueves 04 de agosto de 2016, a partir de las 09h30;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, de los cinco últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos. Las materias primas, insumos y bienes de capital, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO EN PAGOS DE ISD APLICABLE A IMPUESTO A LA RENTA agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 26 de abril de 2012, mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, estableció el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se genere y pague el impuesto a la salida de divisas que, a su vez, podrá ser utilizado como crédito tributario de impuesto a la renta, misma que fue reformada mediante las siguientes Resoluciones: No. CPT-07-2012 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; No. CPT-04-2013 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013; y, No. CPT-02-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015;

Que el Comité de Política Tributaria mediante Resolución No. CPT-01-2011 adoptada en sesión del 22 de diciembre de 2011, conformó el Comité Técnico Interinstitucional, encargado de analizar y presentar un informe técnico sobre las propuestas de modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital que dan derecho a crédito tributario de impuesto a la renta;

Que mediante Oficio No. SRI-NAC-DGE-2015-0411-OF de 24 de diciembre de 2015, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, por disposición de la Presidencia del Comité de Política Tributaria, solicitó designar formalmente los delegados técnicos para conformar el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria, a fin de que puedan participar en las subsiguientes reuniones de trabajo, con el objeto de evaluar los pedidos de modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital de conformidad al tercer artículo innumerado del capítulo CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO EN PAGOS DE ISD APLICABLE A IMPUESTO A LA RENTA, agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P.-2016-0237-OF, solicita y recomienda al Comité de Política Tributaria la incorporación de las subpartidas arancelarias 2710129910 y 2710129920 relacionadas a aceite agrícola y spray oil, dentro de la lista de materias primas, insumos y bienes de capital que se acogen al crédito tributario por el Impuesto de Salida de Divisas pagado en su importación;

Que el Comité Técnico Interinstitucional, el 12 de julio de 2016, suscribe el correspondiente informe técnico de revisión y propuesta para la modificación del listado en mención;

Que mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0211-OF de 02 de agosto de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas, por disposición de la Presidencia del Comité de Política Tributaria, convocó a sesión a los miembros del Comité de Política Tributaria a fin de conocer y analizar, entre otros temas del orden del día, el informe presentado por el Comité Técnico Interinstitucional descrito en el párrafo anterior;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 04 de agosto de 2016, conoció el informe del Comité Técnico Interinstitucional, y resolvió su aprobación así como la emisión de la resolución que modifique el listado de materias primas, insumos y bienes de capital a partir del ejercicio fiscal 2016, conforme lo indicado en dicho informe, estableciendo adicionalmente que el beneficio consistente en el crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, al que tenga derecho el respectivo importador debe repercutir en el consumidor final a través del precio; y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. CPT-03-2012 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 713 DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, realícese la inclusión al final del Anexo No. 1, los ítems que constan a continuación:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
2710129910	- - - - - Aceite agrícola con un contenido de aceite de petróleo o mineral bituminosos igual o superior al 70% en peso, que constituya vehículo portador (carrier) de compuestos de control de plagas en la agricultura.
2710129920	- - - - - Aceite de petróleo acondicionado para aspersión aérea, para control de plagas en la agricultura ("Spray oil").

Artículo 2.- La presente reforma por tratarse de la incorporación de nuevos ítems al listado de materias primas, insumos y bienes de capital será considerada a partir del 1 de enero del 2016, según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Artículo 3.- El Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a sus facultades, podrá verificar dentro de sus procesos de control que el beneficio de crédito tributario por ISD, relacionado a las importaciones de los bienes expresados en las subpartidas arancelarias incorporadas a través de la presente Resolución, repercuta en el precio de venta al público de los bienes importados.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 08 de septiembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, en su calidad de Presidente del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 08 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora General (S) del Servicio de Rentas Internas, Secretaria del Comité de Política Tributaria.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. CPT-RES-2016-03

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 389 de la misma carta fundamental establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y

la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 300 de la de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que mediante la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en sus artículos 3 y 4 se crea al Comité de Política Tributaria con el objetivo de definir lineamientos de política tributaria en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el artículo 3 ibídem además establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, el Ministro a cargo de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que en el mes de abril de 2016, se produjo un desastre natural que afectó gravemente a las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que con el objetivo de recaudar nuevos recursos económicos para reconstruir y estimular la reactivación económica de las poblaciones afectadas por el terremoto, en el Suplemento del Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1041, publicado en el Registro Oficial No. 786, de 29 de junio de 2016 el señor Presidente de la República hizo extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016;

Que en el artículo 10 de la Ley citada con el objetivo de estimular la reactivación económica en las zonas afectadas por el terremoto se estableció una rebaja en el valor del anticipo del impuesto a la renta del año 2016 para las entidades del sistema financiero nacional, en proporción al monto de los créditos otorgados a partir del 16 de abril del 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año;

Que en el inciso segundo de la citada disposición legal se establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará las condiciones, límites, segmentos, plazos, con base en lo cual el Comité de Política Tributaria fijará los montos y la forma de cálculo de la rebaja;

Que adicionalmente, el tercer inciso del referido artículo dispone que las entidades del sistema financiero nacional para la determinación del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2017, no considerarán en la base de cálculo del mismo los ingresos obtenidos por los créditos otorgados detallados en los incisos anteriores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016-018, de fecha 4 de agosto de 2016, el Economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica, delegó al Economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, actúe y presida la sesión del Comité de Política Tributaria que se efectuó en la Sala de Sesiones del Servicio de Rentas Internas, ubicada en el sexto piso del Edificio Alhambra, calles Salinas No. N17-203 y Santiago de esta ciudad, el día jueves 04 de agosto de 2016, a partir de las 09h30.

Que es necesario emitir las normas secundarias que permitan viabilizar la aplicación de los beneficios previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ESTABLECER LOS MONTOS Y FORMA DE CÁLCULO DE LA REBAJA EN EL VALOR DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO 2016 PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

Artículo 1.- Alcance.- La presente Resolución regula los montos y la forma de cálculo de la rebaja en el valor del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2016, prevista en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, que deberán observar las entidades del sistema financiero nacional, controladas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Forma de cálculo.- Para el cálculo de la rebaja en el valor del anticipo a pagar, el contribuyente beneficiario multiplicará el valor de cada cuota de anticipo de impuesto a la renta de los meses de julio y septiembre de 2016, y el saldo del anticipo que se cancela conjuntamente con la declaración de impuesto a la renta del año 2016, cuando sea el caso, por el factor que le corresponda a cada cuota o saldo, conforme lo dispuesto a continuación:

a. Factor para el cálculo de la rebaja en la primera cuota del anticipo correspondiente a julio 2016:

$$\frac{\text{Volumen de crédito otorgado a las provincias de Manabí y Esmeraldas por la entidad financiera (16 abril 2016 – 30 junio 2016)}}{\text{Volumen de crédito otorgado a nivel nacional por la entidad financiera (16 abril 2016 – 30 junio 2016)}}$$

b. Factor para el cálculo de la rebaja en la segunda cuota del anticipo correspondiente a septiembre de 2016:

$$\frac{\text{Volumen de crédito otorgado a las provincias de Manabí y Esmeraldas por la entidad financiera (1 julio 2016 – 31 agosto 2016}}{\text{Volumen de crédito otorgado a nivel nacional por la entidad financiera (1 julio 2016 – 31 agosto 2016)}}$$

c. Factor para el cálculo de la rebaja en el saldo del anticipo del año 2016:

$$\frac{\text{Volumen de crédito otorgado a las provincias de Manabí y Esmeraldas por la entidad financiera (1 septiembre 2016 – 31 diciembre 2016)}}{\text{Volumen de crédito otorgado a nivel nacional por la entidad financiera (1 septiembre 2016 – 31 diciembre 2016)}}$$

El valor de la rebaja a aplicar en cada cuota, se obtiene de multiplicar el factor previamente descrito para cada caso, por el valor de la respectiva cuota o del saldo del anticipo, según corresponda.

El valor a pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta se obtiene restando del valor de la respectiva cuota o del saldo, el valor de la rebaja, obtenida de la aplicación de la fórmula previamente descrita.

Para establecer el volumen de crédito destinado a las provincias de Manabí y Esmeraldas se considerará únicamente el volumen de crédito que cumpla las condiciones, límites, plazos y dentro de los segmentos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las cuotas del anticipo serán canceladas en los mismos plazos previstos en la normativa tributaria vigente mediante el Formulario 115 "PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA".

Cuando el cien por ciento (100%) de créditos otorgados en las provincias de Manabí o Esmeraldas, dentro de los periodos respectivos, cumplan con las condiciones, límites y dentro de los segmentos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el valor de la cuota o saldo del anticipo a pagar será igual a cero (0).

Artículo 3.- Monto.- Sin perjuicio de lo indicado en los artículos antecedentes, el valor total de la rebaja del anticipo a pagar con cargo al ejercicio fiscal 2016, no podrá ser mayor al anticipo calculado y pagado en el ejercicio fiscal 2015.

Disposiciones Generales:

Primera: El Servicio de Rentas Internas podrá expedir las resoluciones e instructivos necesarios para la aplicación y control de la presente Resolución.

Segunda: Una vez suscrita, notificar el contenido de la presente resolución a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Disposición Transitoria Única.- Los contribuyentes que hubieren realizado el pago de la primera cuota del valor del anticipo al pago del Impuesto a la Renta, previo a la vigencia de esta Resolución, podrán liquidar e imputar el valor correspondiente a la rebaja de la primera cuota, en el pago de la segunda cuota, y en el saldo cuando corresponda.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M., a 08 de septiembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, en su calidad de Presidente del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 08 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora General (S) del Servicio de Rentas Internas, Secretaria del Comité de Política Tributaria.

No. NAC-DGERCGC16-00000385

LA DIRECTORA GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno por la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, dispone que se devolverán dos puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones realizadas con dinero electrónico, y un punto porcentual por las adquisiciones efectuadas con tarjetas de crédito, débito o prepago;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que se incrementa la tarifa de IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley;

Que el artículo 28 del Reglamento antes mencionado establece que los contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios desde establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, a personas naturales consumidores finales, cobrarán la tarifa del IVA descontando dos puntos porcentuales, es decir el 12%;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000247

Artículo 1.- Efectúense las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000247, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 781 del 22 de junio de 2016:

1. Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

*"**Artículo 8. Emisión de notas de crédito.-** En las notas de crédito que se emitan por transacciones en las que se hubiera recibido un descuento en el IVA, se deberá señalar el valor proporcional de la compensación atribuible a dichos descuentos, en las casillas definidas para el efecto.*

En las notas de crédito por comprobantes de venta emitidos en las provincias de Manabí y Esmeraldas, se registrará y descontará los dos puntos porcentuales del IVA compensados, independientemente de la ubicación del establecimiento en que se emita dicha nota.

Para el caso de transacciones en las que el pago se hubiere realizado a través de dinero electrónico, tarjetas de débito, crédito o prepago, las notas de crédito se emitirán señalando el valor del IVA con tarifa respectiva, sin registrarse el valor del impuesto devuelto previamente. El valor del IVA devuelto por pagos con dinero electrónico, tarjeta de crédito, débito o prepago a través del establecimiento, se compensará en futuras devoluciones a favor del titular de la cuenta o tarjeta.

2.- Sustitúyase en el primer inciso de la Disposición Transitoria Segunda la frase *"tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles para la inclusión de los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente Resolución"* por *"tendrán un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para la inclusión de los requisitos señalados en el artículo 4 de este acto normativo."*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 09 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Javier Urgilés Merchán, Secretario General (S), Servicio de Rentas Internas.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0026-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de Sala de Admisión de 23 de agosto del 2016, a las 10:47 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la Compañía OTECEL S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 554

CORREOS ELECTRÓNICOS: andres.donoso@telefonica.com; dmorales@cardinalabogados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuyabeno; y, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 132 numeral 3; 226; 261 numeral 10; 264 numerales 1, 2 y 5; 300; 301; y 314 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita: "se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 10, 12, 13 y 14 de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA), radio y televisión, públicas y privadas en el territorio del Gobierno Municipal del cantón Cuyabeno", publicada en el Registro Oficial Nro. 794 del 21 de septiembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 06 de Septiembre del 2016, a las 08h15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0031-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de Sala de Admisión de 23 de agosto del 2016, a las 12:27 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la Compañía OTECEL S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 554

CORREOS ELECTRÓNICOS: andres.donoso@telefonica.com; dmorales@cardinalabogados.com

LEGITIMADOS PASIVOS: alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos; y, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 132; 226; 261 numeral 10; 264 numerales 1, 2 y 5; 300; 301; 314; y 316 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita: "se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 10, 12, y 13 de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA), en el Gobierno Municipal del cantón San Miguel de los Bancos", publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 814 del 21 de octubre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 06 de Septiembre del 2016, a las 09h15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

Nro. 009-SUPERCOM-2016

EL SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución de la República, establecen los derechos de las personas, así como las obligaciones del Estado respecto a la comunicación e información, como parte del régimen del buen vivir.

Que el artículo 277 ibídem, establece: *"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 384 ibídem, establece: *"Art. 384.- La comunicación como un servicio público se prestará a través de medios públicos, privados y comunitarios. (...). El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos*

de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.".

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: *"Art. 55.- Superintendencia de la Información y Comunicación.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación. (...). Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento.".*

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 69 de su Reglamento General, norman lo concerniente al traspaso de puestos institucionales por concepto de reorganización interna de la institución, entidad, organismo, dependencia o unidad administrativa, derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional.

Que mediante Resolución Nro. SENRES-PROC-2006-0000046 de 30 de marzo de 2006, se expide la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión por Procesos, con el fin de dotar a las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, de políticas, normas e instrumentos técnicos de gestión operativa de desarrollo institucional.

Que la primera disposición general primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, expedido mediante Resolución Nro. 005-SUPERCOM-2013 de 19 de noviembre de 2013, faculta al Superintendente de la Información y la Comunicación, la incorporación, fusión, supresión, creación o modificación de atribuciones y responsabilidades; productos o servicios de acuerdo a los requerimientos institucionales, la Constitución, la Ley y demás normas de la materia.

Que mediante Memorando Nro. SUPERCOM-PC-DS-010-2016 de 25 de julio de 2016, el Superintendente de la Información y Comunicación dispone a la Intendencia General Jurídica de la Información y Comunicación, la modificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por institucional.

Que es necesario actualizar la normativa organizacional de la Superintendencia de la Información y Comunicación, para que esta guarde relación con las atribuciones y responsabilidades propias de las unidades y procesos institucionales, en procura de brindar un mejor servicio conforme los principios de la administración pública.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, en los siguientes términos:

1.1. Suprímase del numeral 1.2. del artículo 16, en lo referente a la misión de la Intendencia General Técnica de la Información y Comunicación, la frase: *"así como la promoción".*

1.2. Sustitúyase en el literal d. del numeral 1.2., en lo referente a las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia General Técnica de la Información y Comunicación, la frase *", intervención y promoción de derechos"* por *"e intervención de los derechos de la información y comunicación".*

1.3. Sustitúyase en el literal b. del numeral 2.3.1., en lo referente a las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia Nacional de Promoción de Derechos, la frase *"Intendente General de la Información y Comunicación"* por *"Superintendente de la Información y Comunicación".*

1.4. Sustitúyase en el literal d. del numeral 2.3.1., en lo referente a las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia Nacional de Promoción de Derechos, la frase *"del(la) Intendente General de la Información y Comunicación"* por *"del Superintendente de la Información y Comunicación".*

1.5. Sustitúyase en el literal g. del numeral 2.3.1., en lo referente a las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia Nacional de Promoción de Derechos, la frase *"del(la) Intendente General"* por *"del Superintendente de la Información y Comunicación".*

1.6. Sustitúyase en el literal o. del numeral 2.3.1., en lo referente a las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia Nacional de Promoción de Derechos, la frase *"al (la) Intendente"* por *"al Superintendente de la Información y Comunicación".*

Art. 2.- Autorizar y disponer el traspaso de puestos institucionales que correspondan, de conformidad a la presente Resolución.

Art. 3.- Encargar a la Intendencia General de Gestión, la debida ejecución del presente instrumento legal; y, encargar a la Dirección de Planificación, Control de Gestión y Procesos, la actualización de las representaciones gráficas de la estructura orgánica funcional, que forman parte del artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de septiembre de 2016.

f.) Carlos Alberto Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

www.lexis.com.ec